



Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2024

DIRECCIÓN GENERAL DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES
DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS
DIRECCIÓN GENERAL DE INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONSERVACIÓN DE CARRETERAS
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO CARRETERO
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS TÉCNICOS
DIRECCIONES GENERALES DE CENTROS SICT
Presentes

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, fracción XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y toda vez que se tiene establecida la proporción en que intervienen en los trabajos de infraestructura carretera los insumos en el total del costo directo de los mismos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57, fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM) y los Índices Nacionales de Precios al Productor (INPP), publicados conforme a sus atribuciones y facultades por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) el 09 de diciembre de 2024, se determinaron los ajustes de costos, es decir los incrementos o decrementos que deben considerarse en los precios unitarios por actualización de costos de insumos, para el pago de estimaciones de las obras de infraestructura carretera, así como a los trabajos de supervisión. Los que son aplicables a partir del 1 de noviembre del 2024 y que fueron calculados con base en los INPP.

Dentro de este contexto, se hace de su conocimiento los porcentajes de incrementos o decrementos al costo directo de los trabajos aun no ejecutados conforme al programa convenido, para aplicarse a partir del 1 de noviembre del 2024. El procedimiento de ajuste de costos sólo procederá para los contratos a base de precios unitarios o la parte de los mixtos de esta naturaleza.

INCREMENTOS (+) O DECREMENTOS (-) PARA APLICAR A OBRA AUN NO EJECUTADA CONFORME AL PROGRAMA CONVENIDO EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL 2024.

CONCEPTO	INPP
TERRACERÍAS, excluyendo acarreos	1.41%
ESTRUCTURAS Y OBRAS DE DRENAJE	0.28%
PAVIMENTOS, excluyendo productos asfálticos y acarreos	1.56%
CONCRETO HIDRÁULICO EN PAVIMENTOS, excluyendo acarreos	0.68%
ACARREOS PARA TERRACERÍAS Y PAVIMENTACIÓN	0.84%
TRABAJOS DE SUPERVISIÓN	0.36%
EMULSIÓN ASFÁLTICA	0.48%
CEMENTO ASFÁLTICO (únicamente material)	0.60%



Subsecretaría de Infraestructura
 Oficio No. 3.-137

Los porcentajes anteriores, se aplicarán observando lo dispuesto en el procedimiento de ajuste de costos directos, a que se refiere la fracción III del artículo 58 de la LOPSRM.

Por otra parte, en lo que se refiere a las variaciones para trabajos de construcción de puentes especiales y conceptos especiales, éstos se deberán analizar para cada obra en particular, por la Dirección General correspondiente y bajo la responsabilidad de la misma, tomando como base los datos básicos de concurso y los incrementos en los materiales, salarios, maquinaria y equipo.

Aprovecho la ocasión, para enviarles un cordial saludo.

Atentamente
 El Subsecretario

ING. JUAN CARLOS FUENTES ORRALA

C.c.p.- Mtro. Jesús Antonio Esteva Medina, Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. - Presente.
 Subdirectores de Obras de los Centros SICT. -Presente.

